

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver las solicitudes de redención de pena y redosificación de la pena elevadas por el sentenciado BENJAMÍN VALDERRAMA identificado con la C.C. 91.530.905, privado de la libertad en el CPMS Bucaramanga.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. BENJAMÍN VALDERRAMA se encuentra cumpliendo pena de 72 meses de prisión, en atención a la sentencia condenatoria proferida el 25 de mayo de 2015 por el Juzgado Noveno Penal Municipal con función de conocimiento de Bucaramanga, una vez es declarado responsable del delito violencia intrafamiliar agravada, por hechos acaecidos el 11 de marzo de 2013.
2. Impetra el sentenciado "...la redosificación jurídica de penas en relación a la ley 1826 de 2017 C.P.P. ya que estoy condenado a la pena 72 meses de prisión y no recibí mi 50% por ciento por haber aceptado..."
3. Aplicado el principio de caridad, logra dilucidar el Despacho que lo pretendido por el sentenciado es que se redosifique la pena que le fue impuesta en virtud del principio de favorabilidad, lo anterior bajo el entendido que a través de la ley 1826 de 2017 "*Por medio de la cual se establece un procedimiento penal especial abreviado y se regula la figura del acusador privado*" se determinó en el inciso 3º del artículo 16 - mediante el cual se adicionó el artículo 539 a la ley 906 de 2004 - que si la aceptación de cargos se realiza antes de realizarse la audiencia concentrada la rebaja de pena será hasta de la mitad; una vez instalada la misma (acusación - preparatoria) el beneficio punitivo será hasta de 1/3 parte, y hasta de 1/6 parte una vez instalado el juicio , sin tener en cuenta - según el párrafo del citado precepto - que la captura se hubiera realizado en situación de flagrancia.

NI 15050 Rad. 159-2013-04394
C/: Benjamín Valderrama
D/: Violencia intrafamiliar
A/: Redosificación
Ley 906 de 2004



Dicha norma no estaba vigente para la época en que se dictó la sentencia en el caso concreto, por el contrario, el parágrafo del artículo 301 de la ley 906 de 2004, modificado por el artículo 1453 de 2011, establecía que la persona capturada en flagrancia sólo tendría como descuento $\frac{1}{4}$ parte de la rebaja contemplada en el artículo 351 Idem.

4. Desde ya se advierte que la solicitud elevada por el ajusticiado no resulta procedente. Las razones que justifican esta decisión son las siguientes:

4.1 De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, los Jueces de Ejecución de Penas conocen "...7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal..."

4.2 En efecto la ley 1826 de 2017 contempla un descuento punitivo mayor para los casos de aceptación de cargos en los eventos de captura en flagrancia -en cualquiera de las etapas procesales-, a la que contemplaba la ley 906 de 2004 -modificada por la ley 1453 de 2011-, sin embargo, el marco de aplicación es limitado conforme lo establece su artículo 10, a las conductas que requieren querrela para el inicio de la acción penal, descritas en el art. 74 C.P.P. y las siguientes:

"Lesiones personales a las que hacen referencia los artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118 y 120 del Código Penal; Actos de Discriminación (C.P. artículo 134A), Hostigamiento Agravados (C.P. artículo 134C), violencia intrafamiliar (C.P. artículo 229), inasistencia alimentaria (C.P. artículo 233) hurto (C.P. artículo 239); hurto calificado (C.P. artículo 240); hurto agravado (C.P. artículo 241), numerales del 1 al 10; estafa (C.P. artículo 246); abuso de confianza (C.P. artículo 249); corrupción privada (C. P. artículo 250A); administración desleal (C.P. artículo 250B); abuso de condiciones de inferioridad (C.P. artículo 251); utilización indebida de información privilegiada en particulares (C.P. artículo 258); los delitos contenidos en el Título VII Bis, para la protección de la información y los datos, excepto los casos en los que la conducta recaiga sobre bienes o entidades del Estado; violación de derechos morales de autor (C.P. artículo 270); violación de derechos patrimoniales de autor y derechos conexos (C.P. artículo 271); violación a los mecanismos de protección de derechos de autor (C.P. artículo 272); falsedad en documento

NI 15050 Rad. 159-2013-04394
C/: Benjamín Valderrama
D/: Violencia intrafamiliar
A/: Redosificación
Ley 906 de 2004



privado (C.P. artículos 289 y 290); usurpación de derechos de propiedad industrial y de derechos de obtentores de variedades vegetales (C.P. artículo 306); uso ilegítimo de patentes (C.P. artículo 307); violación de reserva industrial y comercial (C.P. artículo 308); ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico (C.P. artículo 312). (Subrayado fuera del texto original).

4.3. En el caso concreto, si bien es cierto el ajusticiado fue condenado por uno de los delitos que consagra esta normatividad, como es el de violencia intrafamiliar, también lo es que el proceso no termina por allanamiento a cargos en alguna de sus etapas, sino por cuanto fue vencido en juicio, según se deja sentado en la sentencia bajo el acápite de la actuación procesal.

4.4 Así las cosas, atendiendo que en el presente evento no es factible la aplicación del principio de favorabilidad en tanto que no se presenta el fenómeno jurídico de sucesión de leyes en el tiempo, como tampoco la coexistencia de normas, pues la citada ley 1826 de 2017 es aplicable tan sólo para el procedimiento abreviado, y en el presente evento el trámite del mismo fue por el ordinario hasta su culminación con sentencia de condena, se denegará lo solicitado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de redosificación de la pena de prisión elevada por el ajusticiado BENJAMÍN VALDERRAMA, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez

NI 15050 Rad. 159-2013-04394
C/: Benjamín Valderrama
D/: Violencia intrafamiliar
A/: Redosificación
Ley 906 de 2004